

RESOLUCION No. 026-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016).- **VISTA:** Para resolver la solicitud número **026-16-TAA**, contraída a obtener **DICTAMEN TECNICO A FIN DE CONSTATAR SI UNA OBRA CIVIL INTERVIENE O NO CON LAS OPERACIONES AEREAS DE UN AERÓDROMO.- INSPECCION.**, presentada por la abogada **NELLY JUDITH RODRIGUEZ FLORES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 6528, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **"INVERSIONES TURISTICAS ACONCAGUA, S.A."** **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha 26 de enero del año en curso, la sociedad mercantil **INVERSIONES TURISTICAS ACONCAGUA S.A.**, por medio de la abogada **NELLY JUDITH RODRIGUEZ FLORES**, presento solicitud contraída a obtener dictamen técnico en relación a una obra civil a construirse en sitio adyacente al aeropuerto Juan Manuel Gálvez, en el departamento de Islas de la Bahía, y que se identifica como un proyecto denominado **LAS PALMAS BEACH & RESORT.- SEGUNDO:** Que seguido el trámite de Ley, mediante auto de fecha 27 de enero del año 2016, previo a continuar con el procedimiento administrativo se requirió a la abogada **NELLY JUDITH RODRIGUEZ FLORES** en su condición antes relacionada, para que presentara la constancia de las coordenadas geodésicas de sitio donde se pretende construir la obra y que emite la Dirección General de Registro, catastro y Geografía dependiente del Instituto de la Propiedad; que consta en antecedentes, que en fecha 17 de mayo del año en curso, la abogada peticionaria presento los documentos requeridos, impulsando el procedimiento administrativo que le correspondía en este caso.-**TERCERO:** Que el 20 de junio de 2016, los departamentos de Navegación Aérea y de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, después de analizar las diligencias emitieron el informe correspondiente, en el cual determinaron que debido a que la construcción del edificio tiene una altura máxima de quince (15) metros desde el nivel de terreno hasta la terraza, la misma si interviene con las operaciones del aeródromo **JUAN MANUEL GALVEZ**, en virtud de: **a)** Penetrar la superficie limitadora de obstáculos de aproximación y de ascenso en el despegue del aeropuerto internacional Juan Manuel Gálvez (Roatán); y, **b)** Esta en conflicto con la operación del aeródromo de Roatán, ya que afectaría el nivel de seguridad operacional para las llegadas y salidas de aeronaves.- **CUARTO:** El departamento de Asesoría Legal dictaminó **DESFAVORABLEMENTE** lo solicitado por la referida empresa, en virtud de no reunir los parámetros técnicos que prescribe la normativa aeronáutica que rige la materia, por constituir el proyecto un peligro para las operaciones aéreas en el Aeropuerto Juan Manuel Gálvez, dada su altura de quince (15 m) metros, desde el nivel de terreno hasta la terraza, al mismo tiempo, recomienda que lo anterior es sin perjuicio de que la peticionaria plantee similar solicitud, siempre y cuando las alturas sean acordes con lo que establece la normativa aeronáutica.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada

mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: *"Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*".- **CONSIDERANDO (3):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: **"Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."** En lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de un dictamen técnico para determinar la factibilidad de una construcción en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (4):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) **"Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica civil"**, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para al caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina cual es la altura aceptable de estructura física que puede construirse.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Sociedad Mercantil peticionaria pretende se constate si la obra civil que proyecta construir denominado LAS PALMAS BEACH & RESORT interviene o no con las operaciones aéreas del aeródromo de JUAN MANUEL GALVEZ (ROATAN), la cual tendría una altura de quince metros del primer piso hasta la terraza.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **NELLY JUDITH RODRIGUEZ FLORES** en su condición antes relacionada, consecuentemente **NO SE AUTORIZA** a la sociedad mercantil **"INVERSIONES TURISTICAS ACONCAGUA S.A."**, la construcción de un edificio con una altura de quince (15 m) metros, que se pretende edificar en la siguiente ubicación: Departamento de Islas de la Bahía, Dixon Cove, Municipio de Roatán, coordenadas: Latitud 16° 19' 18.71806"N; Longitud: 86°30'32.12791"O; Elevación: 2.696 Metros, en virtud de que el proyecto sobrepasa las superficies limitadoras de obstáculos tanto de aproximación como de ascenso en el despeje.- **SEGUNDO:** El diseño que se presenta en la solicitud de mérito se convierte en un obstáculo para el aeródromo JUAN MANUEL

GALVEZ (ROATAN), poniendo en conflicto la operación del mismo, dado que afectaría el nivel de seguridad operacional, y al no cumplir con lo especificado en el anexo 14, Vol. I del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se convertiría en un riesgo para la actividad del aeródromo en referencia.- **TERCERO:** Que dada la altura propuesta, consistente en quince (15 m) metros desde el nivel de terreno hasta la terraza, tomando como referencia la constancia DGRCG ABF-162-2016, emitida por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, dependiente del Instituto de la Propiedad, se determinó que de construirse la obra: **a)** Se Penetra la superficie limitadora de obstáculos de aproximación y de ascenso en el despegue del aeropuerto internacional Juan Manuel Gálvez (Roatán); y, **b)** Estaría en conflicto con la operación del aeródromo de Roatán, ya que afectaría el nivel de seguridad operacional para las llegadas y salidas de aeronaves.- **CUARTO:** La presente Resolución, se emite sin perjuicio de que la sociedad impetrante, plantee similar solicitud ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, siempre y cuando la altura que pretenda sea acorde a lo establecido en la normativa aeronáutica.- **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

última línea

CORONEL DE AVIACIÓN (r)

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR

F) SECRETARÍA LEGAL

*En la Ciudad de Comayagüela,
Municipio del Distrito Central, a los
once días del Mes de Julio del
Año en curso, Reunida la Abogada
Kelly Judith Rodríguez de la
Resolución que antecede, firma
Entendida. Se da la 1:40 PM*

